

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EDIFICIO PRUDENCIO RIVERA MARTÍNEZ
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (Utier o Patrono)	LAUDO DE ARBITRAJE CASO NÚM. A-13-149 SOBRE: RECLAMACIÓN POR PAGO DE BENEFICIOS (Plan Médico y Bono de Navidad)
Y	
UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SINDICATOS (UITS o Unión)	ÁRBITRO: MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje en el caso de autos se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el 21 de marzo de 2014. Dicho caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, el 24 de abril de 2014. La comparecencia registrada fue la siguiente:

POR LA UTIER: la Lcda. Vanessa Rivera Cruz, representante legal y portavoz; y el Sr. José A. Ocasio López, en calidad de testigo.

POR LA UITS: el Lcdo. Julio C. Miranda Tapia, asesor legal y portavoz; la Sra. Luz Lozada García, Presidenta; y la Sra. Tanya E. Pérez Luciano, querellante.

Las partes no lograron alcanzar un acuerdo en cuanto a la controversia a ser resuelta por esta Árbitro, no obstante, cada una de estas sometió un proyecto a tales efectos. Los mismos se detallan a continuación:

POR LA UITS:

1. Que el 3 de mayo de 2011, de conformidad a la estipulación firmada entre el patrono UTIER y la UITS se le adjudicó a la empleada Tanya E. Luciana la plaza de Secretaria de Capítulo, Río Piedras - Caguas, como empleada regular permanente y con efectividad retroactiva al 21 de marzo de 2010.
2. Que de conformidad a la misma, se le realizarían los ajustes de salario, licencias de vacaciones, enfermedad, diferencia de pago de Bono de Navidad, Plan Médico, Retiro y cualquier otro beneficio que aplique.
3. Que, no obstante a dicho acuerdo, el patrono UTIER no le reconoció a ésta todos los beneficios que por virtud a la estipulación y al Convenio la empleada tenía derecho.
4. Que al así hacerlo, el patrono violó tanto la estipulación y varios de los Artículos del Convenio Colectivo vigente entre las partes.
5. Que la UTIER y la UITS suscribieron un Convenio Colectivo con vigencia del 2 de marzo de 2008 al 1 de marzo de 2013.
6. Que al día de hoy, el mismo está vigente mediante una estipulación suscrita por ambas partes el día 22 de enero de 2013.
7. Que el patrono violó el Artículo XXVII del Convenio Colectivo sobre Bono de Navidad, el cual dispone lo siguiente:

Sección 1. La Utier le concederá anualmente a cada uno de los trabajadores Regulares Permanentes cubiertos por este Convenio Colectivo un Bono de Navidad equivalente al ocho por ciento (8%) del total de los salarios devengados por el trabajador durante los años concernidos. El año que se computará del 1ro. de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año que se pague el Bono de Navidad. El

Bono de Navidad para los empleados Temporeros se les otorgará conforme a lo que establece la Ley.

8. Que habiéndose retrotraído el nombramiento de la empleada al 21 marzo de 2010, el patrono venía obligado al momento de pagar el bono de navidad correspondiente a dicho año a calcularlo al ocho por ciento (8%), cosa que no hizo.
9. Que los salarios devengados por la empleada durante dicho período de tiempo ascendieron a \$18, 810.57.
10. Que para esa fecha, la empleada ocupaba una plaza temporera por contrato.
11. Que la empleada solo tenía derecho a un bono de \$600.00.
12. Que al ser nombrada retroactivamente al 21 de marzo de 2010, la empleada tenía derecho al bono de navidad, pero computado al 8%.
13. Que al calcular el bono de navidad al ocho por ciento (8%) el patrono le debió haber pagado a la empleada la suma de \$1,456.84.
14. Que el patrono UTIER, el día 28 de octubre de 2011 emitió el cheque número 5830 por la suma de \$601.39 en pago del diferencial del Bono de Navidad al 8% y el mismo fue objetado por la empleada y devuelto al patrono.
15. Que al día de hoy, se le adeuda a la empleada la suma de \$856.84, por concepto de Bono de Navidad.
16. Que el patrono, además, violó el Artículo XXVIII del Convenio Colectivo sobre Plan Médico, el cual dispone lo siguiente:

Sección 3. La UTIER aportará a los empleados de nuevo reclutamiento que se nombren como empleado regular de jornada completa en una plaza perteneciente a la unidad apropiada UITS posterior a la firma del presente Convenio Colectivo, la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) mensuales para el trabajador que cualifique para una cubierta familiar, etc.

17. Que para la fecha del 21 de marzo de 2010, en que fue nombrada como empleada regular de jornada completa, la querellante mantuvo una cubierta médica familiar con TRIPLE S SALUD del 1 de julio de 2009 al 1 de marzo de 2011.
18. Que del 16 de marzo de 2011 al 31 de octubre de 2011, mantuvo una cubierta médica familiar con MCS.
19. Que del 1ro. de noviembre de 2011 al 31 de octubre de 2013, mantuvo una cubierta médica familiar con TRIPLE S SALUD.
20. Que del 28 de octubre de 2013 al 31 de agosto de 2014, mantiene una cubierta médica familiar con TRIPLE S SALUD.
21. Que el patrono UTIER se ha negado a pagarle a la empleada el pago de \$500.00 que le corresponde por concepto de aportación al plan médico por el término de 48 meses.
22. Que al día de hoy, se le adeuda a la empleada la suma de \$24,000, por tal concepto.
23. Que la Parte Querellada, UTIER, intencional, caprichosa, maliciosa y temerariamente a sabiendas de que la empleada tiene derecho a los beneficios antes indicados, obstinadamente y con el único propósito de causarle daños a la Parte Querellante, le niega los mismos.
24. Que la Honorable Árbitro, a la luz de los hechos probados, la evidencia presentada y admitida determine que la empleada tiene derecho a dichos beneficios.
25. Que de conformidad a las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho que en su día haga la Honorable Árbitro, proceda declarar Con Lugar la querrela y en consecuencia, proceda ordenar:
26. Que proceda a condenar al patrono UTIER en adición a las sumas antes indicadas por concepto de bono de navidad y plan médico las siguientes sumas:
 - a) El pago de una suma similar al bono de navidad y plan médico dejado de pagar como penalidad establecida por ley de pago tardío.

- b) Los gastos incurridos y los honorarios de abogados pactados en la tramitación del caso ascendientes a \$1,500.00.
- c) Los intereses legales de todas las sumas reclamadas.
- d) Así como cualquier otra penalidad que proceda y a la que tenga derecho la empleada.

POR LA UTIER:

Que la Honorable Árbitro determine, conforme al Convenio Colectivo y la evidencia presentada, si un empleado tiene derecho al beneficio de aportación económica al plan médico dispuesto en la Sección 9 del Artículo XXVIII del Convenio Colectivo, sin este haber presentado evidencia de pago de su plan médico.

Que la Honorable Árbitro determine conforme al Convenio Colectivo aplicable si las cantidades dispuestas en la Secc. 9 del Artículo XXVIII, constituyen un tope de aportación al plan médico del empleado y que del costo del plan ser menor al tope se aportará la cantidad que cueste el plan médico.

Que la Honorable Árbitro determine conforme al Convenio Colectivo que del empleado estar cubierto por el plan médico de su pareja, el patrono pagará la mitad del costo de dicho plan.

Que la Honorable Árbitro determine conforme a la estipulación firmada el 3 de mayo de 2011 a la empleada se le haría un ajuste de salario retroactivo al 21 de marzo de 2010 y se le restaría el pago previo del Bono de Navidad para efectos de la diferencia del bono a pagarle. Por lo cual, el patrono pagó la cantidad correcta del Bono de Navidad.

De la Honorable Árbitro determinar que el patrono aplicó correctamente el Convenio, proceda a ordenar la desestimación de la Querella.

Luego de analizar las contenciones presentadas por las partes hemos determinado que el asunto preciso a ser resuelto por esta Árbitro, es el siguiente:

Determinar si la UTIER concedió a la querellante Tanya Pérez Luciano, los beneficios de Plan Médico y Bono de Navidad, conforme lo dispone el Convenio Colectivo. Emitir el remedio correspondiente, conforme a nuestra determinación.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES APLICABLES

Artículo XXVII

Bono de Navidad

Sección 1: la UTIER le concederá anualmente a cada uno de los trabajadores Regulares Permanentes cubiertos por este Convenio Colectivo un Bono de Navidad equivalente al ocho por ciento (8%) del total de los salarios devengados por el trabajador durante los años concernidos. El año anterior al 30 de noviembre del año que se pague el Bono de Navidad. El Bono de Navidad para los empleados temporeros se les otorgará conforme a lo que establece la Ley.

Sección 2: En aquellos casos en que antes de terminar el año (de diciembre a noviembre), el trabajador regular haya renunciado, muerto o se hubiese acogido al retiro, tendrá derecho al Bono de Navidad de ese año en proporción al total del salario devengado y que haya trabajado los seis (6) meses que requiere la Ley.

Sección 3: El Bono de Navidad será pagado el primer viernes del mes de diciembre de cada año.

Sección 4: En caso de muerte del trabajador regular, el Bono del Navidad le será pagado a sus herederos.

Artículo XXVIII**Plan Médico**

...

Sección 9: La UTIER aportará a los empleados de nuevo reclutamiento que se nombren como empleado Regular de jornada completa en una plaza perteneciente a la unidad apropiada UITS posterior a la firma del presente Convenio Colectivo, la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) mensuales para el trabajador que cualifique para una cubierta familiar; de cuatrocientos dólares (\$400.00) mensuales para el trabajador que cualifique para una cubierta de pareja y trescientos (\$300.00) mensuales para el trabajador que cualifique para una cubierta individual, según lo determine la organización que brinde los servicios.

TRASFONDO DE LA QUERELLA

El 3 de mayo de 2011, la Unión de Trabajadores de Sindicatos y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego suscribieron una Estipulación en la cual acordaron exponer lo siguiente:

1. Que la plaza de Secretaria de Capítulo de Rio Piedras fue publicada durante el período del 19 al 28 de enero de 2010.
2. Que la publicación de dicha plaza fue cancelada con fecha del 11 de febrero de 2010, para dar cumplimiento a la notificación de reorganización de dicha oficina.
3. Que dando cumplimiento a la reorganización, la Oficina proveerá los servicios a los Capítulos de Caguas y Rio Piedras.

4. Que el 10 de febrero de 2010, la UITS radicó querrela por la publicación de la plaza vacante de "Secretaria de Capítulo de Río Piedras-Caguas".
5. Que el 15 de marzo de 2010, la UITS radicó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje una solicitud de arbitraje para dilucidar la querrela ante un Árbitro de ese foro.
6. Que el 2 de septiembre de 2010, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos envió una terna para la selección de árbitro, en el caso A-10-2350, quedando seleccionada la Árbitro Elizabeth Irizarry Romero.
7. Que la Sra. Tanya Pérez Luciano solicitó la plaza en el término establecido en el Convenio Colectivo vigente.
8. Que al verificar el expediente de la Sra. Tanya Pérez Luciano ésta no cumple con los requisitos de examen para cualificar dicha plaza.
9. Que las partes, en un esfuerzo de buena fe ...

Acordaron lo siguiente:

1. Que la UITS retira con perjuicio la querrela A-10-2350, sometida ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo.
2. Que para economía procesal, la plaza se le adjudicará a la Sra. Tanya Pérez Luciano, obviándole los exámenes requeridos, exclusivamente para esta plaza (Secretaria de Capítulo), efectivo el 21 de marzo de 2010. Se le realizará ajuste de

salario, licencias de vacaciones, diferencia de pago Bono de Navidad y cualquier otro beneficio que aplique.

3. Que se le ajustará el salario de acuerdo a la escala correspondiente de Secretaria de Capítulo.
4. Que este acuerdo será obligatorio para las partes y no podrá presentarse como evidencia en ningún foro administrativo o judicial.
5. Que este acuerdo aplica única y exclusivamente a la plaza de Secretaria del Capítulo de Rio Piedras-Caguas.
6. Que esta estipulación no enmienda el Convenio Colectivo en ninguna de sus partes como tampoco establece precedente alguno para casos presentes o futuros.

El 26 de junio de 2012, la UITS radicó una querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, en la cual solicitó a la UTIER el pago adeudado del Bono de Navidad correspondiente al año 2010 y la mitad de la aportación del plan médico familiar a la querellante, Tanya Pérez Luciano.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la UTIER efectuó los pagos del Bono de Navidad y el plan médico a la Querellante, conforme lo dispone el Convenio Colectivo firmado entre estas partes.

La UITS alegó que el Patrono violó no solo el Convenio Colectivo, sino también la Estipulación suscrita el 3 de mayo de 2011, al no reconocer los beneficios a los cuales

la Querellante, alegadamente, tenía derecho. En síntesis, ésta expresó que habiéndose retrotraído el nombramiento de la Querellante al 21 de marzo de 2010, a ésta le correspondía un Bono de Navidad a razón del ocho por ciento (8%) del total de los salarios devengados por la misma. Por ende, si el salario devengado por la Querellante ascendió a \$18,810.57, la cuantía a recibir de Bono sería de \$1,456.84, y no la cantidad de \$600.00 que se le pagaron.

Por otro lado, en cuanto al reclamo de aportación del plan médico, la UITS alegó que la UTIER no le ha pagado a la Querellante la cantidad de \$500.00 que le corresponden, conforme dispuesto en Convenio. Por lo que la deuda ascendía, a la fecha de la vista, a unos \$24,000.00, por concepto de aportación del patrono al plan médico, desde el momento en que la Querellante advino a convertirse en empleada regular.

Para fundamentar su contención, la UITS presentó como su primer testigo, a la Querellante. Ésta declaró haber iniciado labores en la UTIER en el año 2006, en calidad de empleada por contrato, y que luego, mediante una estipulación, advino a ocupar la plaza de Secretaria del Capítulo Rio Piedras-Caguas, en propiedad. Que a pesar de las innumerables gestiones para obtener los beneficios de Bono de Navidad y Plan Médico, conforme se dispone en el Convenio, el Patrono se niega a efectuar los pagos correspondientes.

La UTIER, por su parte, sostuvo que siempre ha estado en disposición de otorgarle los beneficios solicitados a la Querellante, sin embargo, en el caso particular del Plan Médico, alegó que la misma no ha sometido la documentación que incluya el tipo y costo del plan contratado por ésta, a pesar de los requerimientos de la UTIER. En cuanto al Bono de Navidad, la UTIER se sostuvo en que ya efectuó dicho pago tomando en consideración el ajuste de salario retroactivo y el pago previo del Bono emitido a la Querellante.

Resulta claro que no existe polémica en cuanto a que la Querellante se convierte en una empleada regular permanente del Patrono, el 21 de marzo de 2010; tampoco existe controversia en cuanto la existencia de una deuda de la UTIER hacia la Querellante, por concepto de Bono de Navidad y Plan Médico. Lo que aún se mantiene en controversia es en cuanto al diligenciamiento y cuantía de dicha deuda. Por un lado, la Querellante presenta su reclamo del plan médico y bono de navidad; y por otro lado, la UTIER afirma que dicho reclamo no se ha hecho conforme lo dispone el Convenio Colectivo, en los Artículos XXVIII y XXVII, supra.

Procede iniciar nuestro análisis haciendo referencia a que nuestro derecho es rogado y corresponde a las partes hacer los planteamientos que fueran menester. G. LLoréns v. Secretario de Justicia 152 DPR 2 (2000). El sistema que nos cobija es uno adversativo de derechos rogados que descansa sobre la premisa de que las partes, cuidando sus derechos e intereses, son los mejores guardianes de la pureza de los

procesos.¹ Cónsone con esta máxima, le correspondía a la Querellante ejercer su derecho a plenitud mediante el diligenciamiento adecuado de los documentos necesarios para satisfacer su reclamo. Y conforme a la prueba desfilada en la vista de arbitraje, dicho requisito fue cumplimentado de manera adecuada.

Específicamente, el 9 de noviembre de 2011, la Querellante le dirigió una comunicación al Sr. Andrés Hernández, Secretario Tesorero de la UTIER, en la cual le hizo constar al Patrono su rechazo al cheque por la cantidad de \$601.39, por concepto de ajuste al pago de Bono de Navidad, y reiterando su reclamo por la cantidad correcta, conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo.² Asimismo, la UITTS nos presentó varias certificaciones que evidencian la cubierta médica de la Querellante, en su tipo y vigencia, durante el término concernido.³

Así las cosas, y habiendo la Querellante presentado los documentos pertinentes a su reclamo, no encontramos justificación razonable alguna para que la UTIER incumpla con su responsabilidad de efectuar los pagos por concepto de Bono de Navidad y Plan Médico a la Querellante, conforme se dispone en el Convenio Colectivo. En el Artículo XXVII, sobre Bono de Navidad, en su Sección 1, supra, se dispone que la UTIER concederá anualmente a cada uno de los trabajadores regulares permanentes el ocho por ciento (8%) del total de los salarios devengados por el trabajador. Siendo la

¹ Reglamento 7313 del Departamento de Estado.

² Exhibit Unión #5.

³ Exhibit Unión #1, #2, #3, y #4.

Querellante una empleada regular permanente, cubierta por este Convenio, desde el 21 de marzo de 2010, procede que se efectúe el pago de conformidad. De igual manera, el Convenio Colectivo, en su Artículo XXVIII, dispone que la UTIER conviene pagar directamente al plan médico la cuota mensual que estuviera en vigor durante la vigencia del Convenio Colectivo por el plan familiar, de pareja o individual. Siendo la Querellante, parte de la unidad apropiada, y habiendo presentado la documentación que evidencia su cualificación para una cubierta familiar, le corresponde, igualmente, el pago del plan médico, según estipulado por las partes.

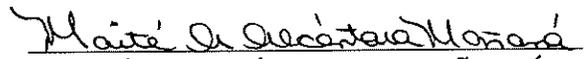
Sin nada más que añadir, procedemos a emitir nuestra determinación de conformidad con lo antes expresado.

LAUDO

La UTIER violó el Convenio Colectivo al no concederle los beneficios de Plan Médico y Bono de Navidad a la Querellante, Tanya Pérez Luciano. Se ordena el pago inmediato de tales beneficios, más las penalidades que procedan en Derecho.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Dado en San Juan, Puerto Rico a 13 de mayo de 2014.


MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 13 de mayo de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR ÁNGEL FIGUEROA JARAMILLO
PRESIDENTE
UT I E R
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

SR ELIUD HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
UITS
PO BOX 10148
SAN JUAN PR 00908-0148

LCDA VANESSA RIVERA CRUZ
ASESORA LEGAL UT I E R
PO BOX 8420
SAN JUAN PR 00910-0420

LCDO JULIO C MIRANDA TAPIA
ASESOR LEGAL UITS
PO BOX 6451
BAYAMÓN PR 00960


MILAGROS RIVERA CRUZ
TÉCNICA SISTEMAS DE OFICINA